## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08-001-40-03-015-2018-00878-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN

COMERCIAL - COOMULTIGEST Nit.900.081.326-7

DEMANDADAS: CARMEN ALICIA BELEÑO BLANCO

ORISTA DEL CARMEN ROMERO ARIZA.

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem de la demandada CARMEN ALICIA BELEÑO BLANCO. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 12 de 2022.

## ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente se observa que el emplazamiento de la demandada CARMEN ALICIA BELEÑO BLANCO se encuentra surtido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7 y artículo 108, inciso 7 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Por lo anterior, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

- 1. Designar a la doctora YULIBETH FERNANDEZ GUZMAN, identificada con la C.C. 1.143.253.001 y T.P. 286.812, quien puede ser notificada en la Calle 117 No. 12A-27 de Barranquilla y en la dirección de correo electrónico yulifernandez\_2994@hotmail.com, como curador ad-litem de la demandada CARMEN ALICIA BELEÑO BLANCO, de no encontrarse impedida para representarlo y désele la debida posesión del cargo designado, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso hasta su culminación, tal como lo establecen los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso. Comuníquesele por secretaría la designación.
- 2. Señálese la suma de \$400.000 como gastos. Este rubro debe ser cancelado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

## Juez Juzgado Municipal Civil 015 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87db8fb7bafad225a63cc319836a03a2067e932b520e3770de48597c3e6bb411

Documento generado en 12/07/2022 11:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica